

EL USO DE LA EMPRESA COMO GARANTÍA PRENDARIA

Armando DIÉGUEZ PILÓN

SUMARIO: I. Importancia de la empresa en el derecho mercantil. II. La empresa mercantil. III. Definición de empresa mercantil. IV. Empresarios. V. Comerciantes. VI. Comerciantes individuales. VII. Comerciantes colectivos. VIII. Elementos de la empresa. IX. La empresa como objeto del tráfico jurídico. X. Nociones sobre la prenda y la hipoteca. XI. Prenda de la empresa mercantil. XII. Necesidad de la prenda de empresa. XIII. Requisitos para facilitar la gestión y operación de créditos con garantía prendaria sobre la empresa. XIV. Factibilidad de la operación.

Con verdadero placer acepto la generosa invitación del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México para presentar un estudio de derecho en homenaje del maestro Jorge Barrera Graff. Al agradecer esta distinción, reconozco que solamente mi condición de amigo del maestro Barrera Graff, y de estudioso del derecho mercantil mexicano, son las razones para ser invitado a participar en tan interesante y ennobecedora labor.

Nuestra vinculación con los maestros de derecho mercantil mexicano se hizo más estrecha cuando formamos parte de la Comisión Redactora del proyecto del Código de Comercio de Guatemala, que ahora es el decreto 2-70 del Congreso de la República. Sea este el momento oportuno para agradecer públicamente a dichos maestros la valiosa colaboración que en forma desinteresada y efectiva nos brindaron para nuestro incipiente trabajo. En su oportunidad, al presentar el proyecto definitivo, se consignó en la nota introductoria lo siguiente:

... Los Miembros de la Comisión dejamos constancia de que en nuestro delicado trabajo contamos todo el tiempo con el estímulo de eminentes juristas Centroamericanos y Mexicanos. Entre ellos podemos mencionar al Presidente del Instituto Centroamericano de Derecho Comparado, Licenciado Roberto Ramírez de Honduras; y a los Licenciados Roberto Mantilla Molina y Jorge Barrera Graff y especialmente al Doctor Raúl Cervantes Ahumada, cuya valiosa

colaboración fue siempre oportuna, todos ellos catedráticos de Derecho Mercantil de la Universidad de México.

I. IMPORTANCIA DE LA EMPRESA EN EL DERECHO MERCANTIL

Como dijo el ilustre maestro Luis Recaséns Siches en su obra *Vida humana, sociedad y derecho*, el derecho es la vida humana objetivada. Por ese motivo es cambiante y en constante reajuste a las condiciones humanas que pretende regular. El derecho mercantil no es la excepción, todo lo contrario, por la naturaleza cambiante de la economía mundial y de los diferentes países en particular, tiene que ir adoptando nuevas instituciones que permitan adecuar su aplicación a las constantes modificaciones que provoca el desarrollo de los pueblos.

Dentro del mismo concepto, el distinguido maestro Joaquín Garrigues en su obra *Hacia un nuevo derecho mercantil* expresa que "El derecho mercantil es un derecho en continuo movimiento, al compás de las transformaciones de la realidad económica y social."

Por esas razones, dentro de un sistema de economía que reconoce la existencia de la libre empresa, es necesario que para hablar de "el uso de la empresa como garantía prendaria" estudiemos someramente la importancia que tiene la empresa en el derecho mercantil moderno.

Aun cuando en los actuales momentos vemos en el mundo que grandes países han vuelto a utilizar el sistema de trueque entre sí, de sus principales productos, con objeto de resolver las dificultades en su balanza de pagos y en la carencia de dólares para pagar sus deudas, podemos indicar que en el sustrato de las economías de esos países se encuentra la empresa como una institución que funciona para producir los productos y mercancías que hacen viable el trueque en referencia.

Sabemos que el trueque lo practicó el individuo productor solitario en el inicio de la actividad humana. Pensemos en los productores itinerantes; pasemos rápidamente al trabajo en equipo entre las familias o grupos sociales, que produciendo determinados artículos hicieron factible el intercambio y posteriormente la venta libre de sus productos a otros seres, para desenvolverse en la vida.

El doctor Francisco Pérez de Antón en su libro *La libre empresa*, al referirse a los fines de la libre empresa dice: "la vida humana, la libertad, la paz, la cooperación social y el bienestar, no necesariamente en ese orden, son los valores fundamentales de la libre empresa".

II. LA EMPRESA MERCANTIL

La necesidad de estudiar la empresa en sus diferentes facetas para la funcionalidad del derecho mercantil se pone de manifiesto en las palabras del maestro Joaquín Garrigues pronunciadas en una conferencia en el Instituto Jurídico Español de Roma titulada "La crisis del derecho mercantil contemporáneo" cuando manifiesta: "... El alumbramiento de un nuevo derecho mercantil basado en el régimen de la libertad de comercio y de industria." Ese concepto aplicado por el doctor Garrigues, referido a los estudios que hacían los juristas del siglo XIX, se actualiza constantemente y nos obliga a analizar las diversas instituciones mercantiles para ir las colocando en su verdadera proyección jurídica en el momento actual.

En la doctrina del derecho, nos encontramos con el problema de que los autores y las leyes no emplean una terminología similar cuando se refieren a la empresa. Inclusive hay varias palabras que se usan como sinónimas, las que conviene analizar rápidamente para situar bien nuestro objetivo, así:

a) *Negocio*: Significa generalmente una relación jurídico-mercantil relativa a un asunto especial y la palabra se aplica sólo a un vínculo contractual.

b) *Hacienda*: Se le considera casi siempre como reflejo de la propiedad de bienes, es decir, de un patrimonio.

c) *Negociación*: Se considera por algunos maestros de derecho mercantil, como un término similar al de empresa, pero su significado se inclina más a lo económico, mostrándose como una de sus manifestaciones externas.

d) *Establecimiento mercantil*: Frecuentemente se cae en el error de usar indistintamente un término por otro, siendo la realidad que al hablar de establecimiento nos estamos refiriendo al lugar donde se asienta la empresa.

e) *Empresa*: Conforme veremos a continuación, este término encierra la idea de una institución formada por diversos elementos, con objeto de desarrollar una actividad definida y que dentro del análisis que estamos haciendo debiéramos llamarla empresa mercantil, por estar analizando las empresas que se dedican al comercio.

Siempre dentro del campo de la doctrina y de la jurisprudencia mercantiles, encontramos que a la palabra "empresa" se le han atribuido diversos significados. Sin embargo, como lo indica el notario Juan Vallet de Goytisolo en su obra *Estudios sobre las garantías reales*, algunos autores al definir "la empresa" la han enfocado, de modo

preponderante, en su aspecto dinámico (predominio del elemento espiritual), de la actividad o en otras (contemplándola en su visión estática), enfocando su organización patrimonial.

En su aspecto dinámico, "la empresa representa una idea sustancialmente integrada por el factor humano que la sustenta."

En su aspecto estático, se tiene a la empresa como "unida despersonalizada." Ambos conceptos aceptan la crítica de que, según de los bienes de que se trate, se escapa el poder tomar la empresa unitariamente para usarla como una garantía de hipoteca prendaria.

Por eso las legislaciones han huido de la hipoteca de empresa propiamente dicha, y para pensar en lo posible su potencial objetivo han utilizado diversas fórmulas, para suplir los defectos que llevarían a la imposibilidad de usarla. Para nuestros fines de estudio, nosotros nos concretaremos por ahora a la fórmula de la prenda con desplazamiento. Se aplica en Italia por Ferrara, quien señala varias modalidades que pueden adoptarse.

1. El acreedor encomienda la gestión al deudor, pero vigila la explotación.

2. El acreedor entra en plena posesión y asume la gestión en nombre del deudor con derecho a hacer suyos los beneficios hasta saldar su crédito.

3. La posesión es transmitida a un tercero para garantía del acreedor.

Pasaremos por alto el hablar de la empresa en su concepto económico, y al analizar su concepto jurídico citaremos brevemente al tratadista de derecho comparado, Felipe de Solá Cañizares, quien ofrece las tesis más conocidas sobre este tema, las que citamos así:

a) La empresa como entidad económica oponiéndose a la hacienda. Numerosos autores consideran a la empresa como el sujeto de una actividad económica y la hacienda como los instrumentos requeridos para la actividad.

b) La empresa como actividad, pero que comprende la hacienda. Joaquín Garrigues considera a la empresa como conjunto de actividades industriales, de bienes patrimoniales y de relaciones materiales de valor económico.

c) Paralelismo entre empresa, como actividad profesional que descansa sobre una organización y que comprende elementos humanos y conjunto de bienes; y la Hacienda, entendiéndola como conjunto de bienes exclusivamente. Escarrá señala un paralelismo entre la noción de "empresa" y la noción "fondo de comercio". Señala que la

diferencia está en que no hay elemento humano en el fondo de comercio, que es únicamente un conjunto de bienes.

d) La empresa como organización de un conjunto de actividades y bienes. Diversos autores consideran a la empresa como una organización, viendo en ella la característica esencial. Esta idea la toman todos los tratadistas que consideran a la empresa como un conjunto de actividades y bienes con una actividad económica.

e) La empresa como institución. El derecho francés, con base en las teorías del decano Hauriou sobre la institución, usa ese concepto para explicar la naturaleza jurídica de la empresa pero sin formular un concepto legal.

f) La empresa como especie y la hacienda como género. Algunos autores consideran que existe entre empresa y hacienda una relación de especie a género. Rotondi dice que empresa es una forma compleja de hacienda. Pasarelli dice que empresa es una hacienda grande.

g) La identidad entre empresa y hacienda. Por lo visto anteriormente, en la doctrina se confunden las nociones de empresa y hacienda, lo cual no pasa en el Código de Comercio de Guatemala. El problema de nuestra legislación es no ser clara en cuanto se refiere al uso de los términos "empresa", "negociación" y "establecimiento".

El licenciado Joaquín Enrique Díaz-Durán Anelu en su trabajo de tesis sobre *La empresa mercantil*, dice textualmente:

En conclusión se infiere que parte de la doctrina confunde las nociones de empresa y hacienda, situación que afortunadamente se soluciona, como en el caso de Guatemala, en su Código de Comercio. En efecto, el problema de nuestra legislación no es confundir empresa y hacienda, sino los términos empresa, negociación y establecimiento.

El Código de Comercio de Guatemala en la definición que da de empresa, reúne en dicho término las nociones de empresa como actividad, es decir en su aspecto dinámico, y hacienda como conjunto de bienes.

III. DEFINICIÓN DE EMPRESA MERCANTIL

El artículo 655 del Código de Comercio de Guatemala dice que:

Se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios. *La empresa mercantil será reputada como un bien mueble.*

IV. EMPRESARIOS

Si ya tenemos la idea de la empresa como una institución o como dicen los doctrinarios, analizada la empresa desde el punto de vista objetivo, hablemos rápidamente de los empresarios, o sea de los sujetos propietarios de la empresa. Está dentro de las facultades de las personas, la de poder comprar, vender, negociar, etcétera, bienes y servicios, así como la de adquirir derechos y obligaciones. Estas facultades son comunes a todas las personas individuales o jurídicas. En igual forma, al referirnos a los empresarios, debemos también pensar en comerciantes individuales y en comerciantes colectivos, según se trate de personas individuales o de sociedades propietarias de las empresas.

V. COMERCIANTES

La ley guatemalteca establece que son comerciantes

quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieran:

- a) A la industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios;
- b) La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios;
- c) La banca, seguros y fianzas, y
- d) Las actividades auxiliares de las anteriores.

La misma ley indica que tienen capacidad para ser comerciantes las personas individuales y jurídicas que, conforme al Código Civil, son hábiles para contratar y obligarse.

VI. COMERCIANTES INDIVIDUALES

No tenemos ninguna duda sobre que toda persona, que sea capaz civilmente, puede adquirir derechos y contraer obligaciones y que posea o no su propia empresa se conoce normalmente como comerciante individual.

VII. COMERCIANTES COLECTIVOS

La ley guatemalteca indica que la sociedad mercantil constituida de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio e inscrita en el

registro mercantil, tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados.

No vamos a entrar en detalles sobre la confusión que se estudia en la doctrina al tratar de darle a la sociedad mercantil el nombre de empresa. De acuerdo con lo que hemos visto, la sociedad es la persona, el sujeto que contrae derechos y obligaciones. La empresa es la institución por medio de la cual el sujeto, el empresario, realiza sus actividades mercantiles.

VIII. ELEMENTOS DE LA EMPRESA

El autor argentino Waldemar Arecha indica que "la idea de empresa nos presenta una anticipación momentánea de ella a la ejecución de la misma, como la idea del acto consciente se anticipa a la materialización del acto." Para ese efecto nos ofrece un cuadro sinóptico que para ilustración ofrecemos en la página siguiente.

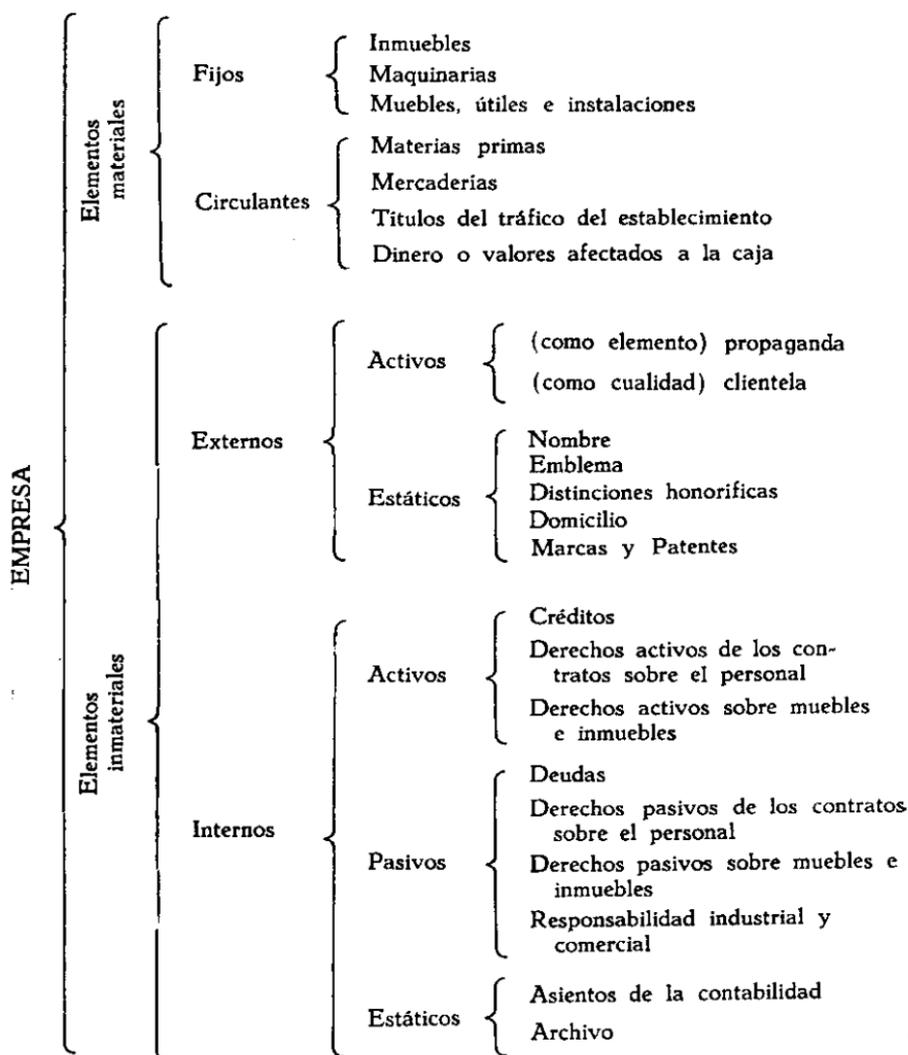
Otros autores distinguen los elementos de la empresa en tres partes: Elementos personales, elementos materiales y elementos inmateriales.

a) *Elementos personales*

1. *Propietario*. Este está constituido por el empresario en primer lugar, que es quien crea, dirige y organiza la empresa. Puede ser persona individual o jurídica;
2. *Personal*. Dentro de su carácter subjetivo y formando parte de este elemento, aparece el "personal de la empresa" que está integrado por los administradores o gerentes, factores, dependientes, dependientes viajeros, contadores, obreros y trabajadores en general.
3. *Cientela*. También dentro del elemento subjetivo tenemos a la clientela, que es el conjunto de personas que obtienen de la empresa los bienes y servicios que la misma proporciona. El fin último de la empresa mercantil es dar un buen servicio a su clientela, puesto que una clientela bien atendida le da vida a la empresa y una buena clientela le da beneficios a la empresa y la lleva por el camino del éxito.

b) *Elementos materiales*

Los elementos materiales están constituidos por el local o establecimiento, los bienes muebles e inmuebles, la maquinaria y



equipo, los libros de contabilidad, el dinero y las mercaderías. Todos estos elementos materiales en conjunto reciben en la doctrina, algunas veces el nombre de hacienda o de fondo de comercio.

c) *Elementos inmateriales*

Estos elementos inmateriales surgen como consecuencia del desarrollo de la empresa, se les denomina también derecho de la propiedad industrial y están constituidos por el nombre comercial, las marcas y los derechos de la explotación exclusiva de la patente y los avisos comerciales, etcétera.

IX. LA EMPRESA COMO OBJETO DEL TRÁFICO JURÍDICO

Ya hemos visto que el artículo 655 del Código de Comercio de Guatemala *reputa a la empresa mercantil como un bien mueble* y además el artículo 4o. del mismo Código establece entre las "*cosas mercantiles*", *la empresa mercantil y sus elementos*.

En consecuencia, la empresa como cosa existe en el libre comercio, y su propietario puede disponer de ella en todas las formas en que puede disponer de sus bienes, llenando los requisitos de ley, es decir, puede venderla, permutarla, donarla, heredarla, darla en aportación a una sociedad, darla en usufructo, en arrendamiento o en prenda.

No entraremos a conocer las diferentes formas en que un titular de una empresa puede disponer de la misma; nos concretaremos únicamente a la pignorción de la empresa mercantil, dentro de su tráfico jurídico.

X. NOCIONES SOBRE LA PRENDA Y LA HIPOTECA

En el antiguo derecho romano, la hipoteca y la prenda podían emplearse indistintamente a propósito de los mismos objetos, tanto de los muebles como de los inmuebles; los romanos admitían la hipoteca mueble y algunas legislaciones modernas todavía utilizan la hipoteca sobre bienes muebles, verbigracia el derecho anglosajón que incluye en el término *mortgage* tanto la hipoteca de bienes muebles como inmuebles.

En la legislación guatemalteca también se da la hipoteca sobre bienes inmuebles, con las excepciones que hace el derecho en general

de incluir los buques, las aeronaves y los ferrocarriles y otros, como bienes muebles que pueden ser dados en hipoteca.

La razón por la cual se hipotecan cosas como los navíos mercantes, aeronaves, etcétera, es porque son objeto de un registro particular en todos los países del mundo y como consecuencia, son bienes que permiten el desapoderamiento de los mismos en caso de transferencia maliciosa por parte de los deudores. Funciona acá la institución de la prenda sin desplazamiento, que puede ser objeto de depósito sobre una tercera persona o bien puede ser objeto de un registro especial y de una identificación precisa que haga difícil o imposible la burla de los intereses del acreedor.

El proyecto del Código de Comercio español de 1926, tuvo el intento de crear una prenda sin desplazamiento o hipoteca mobiliaria inscribible en el registro mercantil. El derecho español ha sufrido muchas modificaciones tendientes a resolver los variados problemas que se presentan con los llamados "bienes registrables" o "bienes no registrables", que son conceptos que se usan modernamente por algunos autores, en vez de clasificarlos como bienes muebles y bienes inmuebles.

XI. PRENDA DE LA EMPRESA MERCANTIL

Dentro del campo de la doctrina y del derecho comparado, no todos los países aceptan la posibilidad de la prenda de la empresa mercantil.

La legislación mercantil guatemalteca se modernizó en 1970, poniéndose al día en muchas de las instituciones que ya eran de uso común en el campo del derecho comparado y asimismo lo hizo con la prenda de la empresa. Podemos decir con claridad que no legisló sobre de ella sino simplemente reconoció su funcionamiento a través de la tesis general de que el propietario puede enajenar y gravar libremente sus bienes.

Cuando el Código de Comercio de Guatemala reputa a la empresa como bien mueble, por derecho está concediendo la posibilidad de que la empresa pueda otorgarse como garantía prendaria. Dentro del mismo Código de Comercio se creó por primera vez en Guatemala el Registro Mercantil, que de acuerdo con el artículo 333, en su inciso 3o. está obligado a llevar un libro de "empresas y establecimientos mercantiles", dando con esta identificación, registro y publicidad, una de las condiciones para que se pueda pignorar la empresa. También el artículo 388 del mismo Código, al hablar de otras inscripciones, dice en su inciso 3o. que es obligatorio el registro de "la creación, ad-

quisición, enajenación o *gravamen de empresas o establecimientos mercantiles.*"

De conformidad con la legislación de Guatemala, cuando se constituye prenda sobre una empresa mercantil, como es prenda sin desplazamiento, *se puede nombrar un depositario*, aun cuando también podría, de común acuerdo con el deudor, designarse un *gerente, administrador o interventor al que se ponga en posesión de la empresa*, con las facultades de gestión, representación o intervención que se acuerden.

La ley guatemalteca sigue doctrinariamente la aceptación que hace la legislación mexicana de la prenda de la empresa, la cual a la vez aplica los preceptos de la ley española del 16 de diciembre de 1954 sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, que al analizar la dificultad de crear prenda sobre bienes muebles, analiza a la vez la importancia adquirida por las cosas muebles al impulso del moderno desarrollo industrial y la aparición de nuevos bienes en el sentido jurídico, difícilmente catalogables entre las cosas muebles o inmuebles. Se colocaron así, frente a frente, dos intereses sociales: el de la protección del crédito mobiliario y el de la salvaguardia del comercio jurídico.

Por ello, autores más recientes como Roca Juan (*El depósito y la garantía real mobiliaria*) indica que el derecho real de garantía sobre muebles plantea un problema que apunta en dos direcciones, del acreedor frente al deudor, y de éste frente a los posibles terceros de buena fe, lo cual en suma es un problema de publicidad. Para solucionarlo, la doctrina ofrece la distinción de los bienes, en registrables y no registrables, para superar la clásica antítesis de bienes inmuebles y muebles.

XII. NECESIDAD DE LA PRENDA DE EMPRESA

La institución de la prenda de la empresa ha sido poco conocida aun dentro del medio jurídico guatemalteco. Sin embargo, su establecimiento en la legislación guatemalteca no tiene por objeto únicamente ponernos al día en la doctrina y legislación comparada. El verdadero fondo de la aceptación de este instituto jurídico es crear un nuevo incentivo, una nueva ayuda para el desarrollo de la empresa pequeña dentro de nuestro desarrollo económico. Las grandes empresas tienen sus bienes inmuebles, posiblemente suficiente maquinaria y equipo, un gran crédito comercial que le facilita la obtención de financiamiento

para sus múltiples operaciones. Puede ser que el comerciante mediano no tenga ni siquiera un edificio propio para su establecimiento mercantil. Tal vez se trate de un comerciante que ha subido escalando el éxito con su trabajo tesonero, honrado y eficaz, pero que se encuentra con el problema de no poder exhibir suficientes garantías a la hora de gestionar su financiamiento.

Aquí entra precisamente la necesidad de la prenda de la empresa como garantía; puede en esa forma el comerciante disponer de una garantía que de otra manera no tendría; está en la posibilidad con su empresa registrada de darla en prenda como una unidad y mejorar sus condiciones de sujeto de crédito que le posibilita ampliar con todo éxito sus relaciones.

Como hemos visto, para lograr establecer la prenda sobre la empresa, se ha tenido que avanzar mucho incorporando doctrina y derecho comparado a la legislación guatemalteca. Es necesario pues que también se den los requisitos de seguridad, publicidad y facilidades jurídicas para que al hacerse uso de esta institución, el acreedor en una operación de crédito quede suficientemente garantizado y pueda perseguir los bienes pignorados en caso de falta de cumplimiento de la obligación.

XIII. REQUISITOS PARA FACILITAR LA GESTIÓN Y OPERACIÓN DE CRÉDITOS CON GARANTÍA PRENDARIA SOBRE LA EMPRESA

Cuando un comerciante desea hacer uso de esta clase de garantía será conveniente que tenga preparados para la gestión y trámite de su crédito, ciertas condiciones que son especialidades de esta clase de prenda, que tomándolas de la tesis de graduación del licenciado Joaquín Enrique Díaz-Durán Anleu podemos enumerar de la siguiente manera.

a) La prenda sobre la empresa mercantil *deberá ser constituida sobre ésta en su conjunto, como universalidad*, no sobre sus elementos aislados, porque en este último supuesto, la empresa se paralizaría, desnaturalizándose la clase del gravamen y poniendo al deudor en una difícil situación que lo llevaría a la quiebra, lo que lógicamente implicaría el incumplimiento de su obligación.

b) *Deberá constar en escritura pública* y para que surta efectos frente a terceros, inscribirse en el registro mercantil, haciéndose además inventario detallado.

c) *Resulta ser una especie de "prenda sin desplazamiento"*. El depositario será el mismo titular de la empresa, porque si fuera el

acreedor o un tercero, se correría el riesgo de ponerla en manos inexpertas o ineptas que arruinen la empresa.

d) *El acreedor tendrá derecho a vigilar el giro y tráfico del negocio*, ya sea por sí o por una persona *ad hoc* (un auditor), en la forma y tiempo que se convenga, siempre que no se estorbe su normal desenvolvimiento y, si comprobare que la empresa se encuentra en un estado de abandono de parte del deudor, podrá acudir a un tribunal competente solicitando el nombramiento de un interventor.

e) *El patrimonio de la empresa deberá estar íntegramente pagado*, es decir, debe ser propiedad del titular; en caso contrario, se estará frente a una prenda insubsistente, debiéndose, por lo tanto, excluir lo ajeno. A los demás acreedores de la empresa se les notificará la pignoración en forma auténtica.

f) *De los créditos y otros valores de la empresa, el deudor responderá únicamente de su existencia y legitimidad al momento de la pignoración*.

g) *El incumplimiento de la obligación por el deudor facultará al acreedor para iniciar la acción legal correspondiente que tenderá a buscar el remate de la empresa, previa intervención, con lo que se evita que el deudor entregue la empresa prácticamente liquidada o se alce con sus bienes*.

XIV. FACTIBILIDAD DE LA OPERACIÓN

Durante muchos años, a pesar de la existencia en la legislación guatemalteca de la posibilidad de utilizar la empresa como garantía prendaria, solamente unos pocos casos han sido inscritos en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, haciendo uso de esta facultad que la ley le da a los empresarios. La razón principal que limita la aplicación extensiva de esta garantía es la rigidez de los procedimientos bancarios que por razones de oficio tienen que garantizar debidamente los créditos que proporcionen a su clientela. Los casos que conocemos han sido registrados por personas particulares que han hecho uso de esta garantía prendaria para respaldar operaciones crediticias sin intervención de instituciones bancarias o financieras.

Sin embargo, en los últimos años esa rigidez bancaria se ha flexibilizado dentro de lo que se llama la "democratización del crédito" que, según el licenciado José Miguel Argueta Bone, gerente general del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, "engloba el esfuerzo del sector

de la banca estatal para abrir la posibilidad a créditos en condiciones más sencillas y que sea capaz de llegar a un considerable número de personas que, como cualquier campesino guatemalteco, no reúnen las condiciones que el sistema bancario impone para la obtención del crédito" (Revista *Domingo* del 17 de enero de 1988). Al analizar los resultados del reporte anual de actividades de BANDESA en el año de 1987, se encuentra el dato importante de que el monto de los créditos concedidos a propietarios de inmuebles se redujo a un 21% del total y en cambio, de los créditos proporcionados con los recursos comerciales del banco "el 79% fue concedido a los sectores que no logran clasificar dentro del sector de propietarios".

Esta flexibilización del crédito y el uso de nuevas garantías se hace cada día más indispensable con la preocupación de los países en desarrollo de fomentar programas de ayuda para el desarrollo de sistemas de mediana empresa y de microempresas. Es nuestra opinión que el uso de la empresa como garantía prendaria podría generalizarse para proveer fondos de operación a los comerciantes de menores recursos que participan dentro de la economía formal.

La necesidad mencionada se pone más de manifiesto cuando consideramos que el sector informal de la economía en muchos países del mundo está tomando tal incremento, que los porcentajes del movimiento comercial y una buena parte de movimiento industrial incipiente dentro del sector informal van en aumento constantemente. Una de las formas de atraer a los comerciantes e industriales del sector informal para que normalicen sus operaciones y legalicen la existencia de sus empresas, sería, en nuestro concepto, por medio de la utilización de la empresa como garantía prendaria, para conseguir el financiamiento que es tan necesario para el desarrollo de toda clase de actividades comerciales e industriales. Esa también podría ser la forma de detener el ritmo de crecimiento del sector informal de la economía que en Guatemala crece "a un ritmo promedio del 10.1% anual, muy superior al crecimiento poblacional y a la tasa de actividad económica del Sector Formal". (Estudio sobre el Sector Informal de Producción y Servicios en el Área Urbana Central de Guatemala —Fundación FADES de Centroamérica—.)

Cerramos este trabajo con palabras de respeto y agradecimiento para el ilustre maestro Jorge Barrera Graff, reconocido universalmente como un jurista mexicano de altos quilates, que ha promovido constantemente el desarrollo, el estudio y la aplicación del derecho mercantil moderno en México y en otras latitudes.